

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	María Clara Ramírez Monsalve
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01414 00
Providencia	Requiere a deudor – Requiere acreedor aporte poder en debida forma – Allega crédito -

Se incorpora al presente proceso liquidatorio, la comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado en el que informa que puso a disposición de este Juzgado y para los efectos de este proceso liquidatorio las medidas cautelares decretadas en el proceso que allá se tramitaba con radicado 2021- 00754. Así también certificó el secretario de dicha dependencia que en dicho proceso no existían depósitos judiciales, por tanto, no había depósitos para convertir, así mismo que se había realizado el traslado del proceso en el banco agrario y el cambio de ponencia en el sistema siglo XXI.

Al respecto se advierte que el cambio de ponencia no se realizó tal como se observa en la consulta de procesos realizada en la página de la Rama Judicial. En cuanto a las medidas cautelares, dicha dependencia aportó el oficio expedido por ellos dirigido a la Secretaria de Movilidad de Medellín, sin que aportara prueba de su envío.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al deudor para que proceda al diligenciamiento del oficio emitido Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado dirigido a la Secretaria de Movilidad de Medellín, para que coloque a disposición de este Juzgado la medida de embargo del vehículo.

Por secretaria vía correo electrónico o telefónico, requiérase al secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado para que realice el cambio de ponencia del proceso en el sistema siglo XXI.

De otro lado, atendiendo el poder que aporta la entidad Bancolombia para ser representado por apoderado judicial en este trámite, al respecto se le indica a dicha entidad que previo a reconocerle personería al abogado Juan Camilo Cossio Cossio, deberá adecuar el poder por cuanto lo dirige a otro juez “Juez Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín”.

Se allega la relación y la cuantía del crédito por parte de Bancolombia. A dicha entidad acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores y una vez aporte poder en legal forma (Art. 566 parágrafo del C.G.P.).

Finalmente se dispondrá que, ejecutoriado el presente auto se procederá al nombramiento de un nuevo liquidador, si el designado no ha acudido a asumir el cargo en dicho termino.

NOTIFIQUESE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c98e1596766de9d26c77cc5480718a0ef07c46106d19d9cf6feb9eacf98e2fb**
Documento generado en 14/06/2022 08:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>